

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Sábado 7 de Octubre de 1871

Num. 62

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino Garza, quien firmará los recibos de suscripción, y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se inserta gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los avisos de interés general. Los de interés particular á proporción convencional.

PARTE OFICIAL.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 115.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Queda á cargo de los presidentes municipales el cobro de los rezagos de contribución sobre capital moral y productos de trabajo personal, correspondientes á los años de 1869 y 1870, el cual verificarán por medio de los tesoreros de los municipios.

Art. 2.º Los tesoreros municipales enterarán en la Sección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Estado, por conducto de los administradores de rentas, el ochenta por ciento de lo que recauden por los rezagos á que esta ley se refiere.

Art. 3.º Se cede á favor de los municipios, para que le empleen en sus mejoras materiales, el sesenta por ciento de lo que recauden los respectivos tesoreros por los rezagos que expresa el art. 1.º Las asambleas respectivas y una junta de vecinos que ellas nombren, designarán las mejoras de mayor utilidad á que dicho sesenta por ciento deba aplicarse en cada municipio.

Art. 4.º Los presidentes municipales remitirán al Ejecutivo del Estado para su aprobación, los planos y presupuestos de las mejoras acordadas conforme al artículo anterior, y al fin del año ó realizadas que fueren aquellas, le remitirán las cuentas respectivas á efecto de que sean globadas por la contaduría.

Art. 5.º El cobro de los rezagos á que se refiere esta ley, se hará dividiendo el adeudo total en cuatro partes, de las cuales se pagará una cada dos meses.

Art. 6.º Los administradores de rentas, dentro de los dos meses de publicada esta ley en cada Distrito, entregarán á los presidentes municipales respectivos, la liquidación de los re-

zagos que esta misma ley expresa correspondiente á cada municipio. Dichas liquidaciones serán rectificadas por medio de las boletas de los causantes, conforme estos fueren haciendo los pagos, y á falta de ellas, por los datos de los administradores de rentas.

Art. 7.º Los tesoreros municipales llevarán una cuenta pormenorizada de los ingresos y egresos de rezagos, y remitirán el día último de cada mes á los administradores de rentas respectivos un corte de caja de la recaudación del mes, con la parte que de ella corresponda al Estado. Dichos cortes serán viados por el presidente municipal, y en las cabeceras de Distrito, además, por los administradores de rentas, quienes los remitirán al Gobierno con el de su oficina.

Art. 8.º Los tesoreros municipales que no cumplieran con la obligación que el artículo anterior les impone, sufrirán las correcciones y penas que las leyes establecen contra los administradores de rentas que no remiten sus cortes de caja con la debida oportunidad.

Art. 9.º Los tesoreros municipales percibirán por la recaudación de los rezagos á que esta ley se refiere, el mismo tanto por ciento que deben percibir por el cobro de los impuestos municipales respectivos.

Art. 10. Se condona á los proletarios cuyo jornal no exceda de ochenta pesos en cada año, lo que adeuden de los rezagos que expresa el art. 1.º

Art. 11. Se condonau igualmente á todos los dueños de los rezagos á que esta ley se refiere, los recargos en que hubieren incurrido por su adeudo de los mismos rezagos.

Art. 12. Al deudor que dejare de pagar con puntualidad una sola exhibición de las que establece el art. 5.º, se le exigirá su total adeudo de rezagos con los recargos en que de nuevo incurra conforme á la ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 21 de Setiembre de 1871.—*Jesus Zenil*, diputado presidente.—*Felipe Perez Soto*, diputado secretario.—*Feliciano Madrid*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 23 de 1871.—*Antonino Tagle*.—*Francisco Ramirez y Rojas*, Secretario de Hacienda.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 117.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que con cargo á la partida núm. 99 del presupuesto de egresos, haga el gasto

necesario para la impresión de mil ejemplares del Código civil.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 20 de Setiembre de 1871.—*Jesus Zenil*, diputado presidente.—*Felipe Perez Soto*, diputado secretario.—*Feliciano Madrid*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 23 de 1871.—*Antonino Tagle*.—*Francisco Ramirez y Rojas* secretario de Hacienda.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 118.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único.—Son Magistrados suplentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en firme al decreto número 107 expedido el 26 de Agosto último:

- 1.º C. Lic. Mariano Rodríguez Veytia.
- 2.º C. Lic. Jorge Antonio Zamora.
- 3.º C. Lic. Joaquín Olaso Tapia.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 26 de Setiembre de 1871.—*Jesus Zenil*, diputado presidente.—*Felipe Perez Soto*, diputado secretario.—*Feliciano Madrid*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 29 de 1871.—*Antonino Tagle*.—*Justino Fernandez*, secretario de Gobernación.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 120.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único.—Con los municipios de Calnali, del Distrito de Huejutla, Molango, Lolotla y Xochicoatlán del de Zaconaltipan, y Tlahuilepa del de Metztitlán, se erija un Distrito político, judicial y rentístico con el nombre de Molango de Escamilla, cuya cabecera será Molango.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 26 de Setiembre de 1871.—*Jesus Zenil*, diputado presidente.—*Felipe Pe-*

rez Soto, diputado secretario.—*Feliciano Madrid*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 29 de 1871.—*Antonino Tagle*.—*Justino Fernandez*, secretario de Gobernación.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 125.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Se convoca á elecciones extraordinarias á los Distritos de Pachuca y Mixquiahuala, para que en el primero tengan lugar las elecciones de Diputados propietario y suplente, y en el segundo la de suplente á la Legislatura del Estado.

Art. 2.º Tendrán lugar las elecciones de que trata el artículo anterior, el domingo 22 del próximo Octubre, verificándose la computación el domingo cinco del siguiente mes, en cuya fecha harán igualmente la computación que no han verificado los distritos de Huejutla y Yahualica para Diputados suplentes.

Art. 3.º En el Distrito de Mixquiahuala, la cabecera electoral lo será, por sola esta vez, el pueblo de Chilcuautla.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 26 de Setiembre de 1871.—*Jesus Zenil*, diputado presidente.—*Felipe Perez Soto*, diputado secretario.—*Feliciano Madrid*, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 28 de 1871.—*Antonino Tagle*.—*Justino Fernandez*, secretario de Gobernación.

REPUBLICA MEXICANA.—SECRETARIA DE HACIENDA, ESTADO DE HIDALGO.

Sección 1.ª.—Circular núm. 26.—Con fecha 20 de Febrero del presente año, y con el carácter de circular marcada con el número 8, la sección 1.ª dijo á esa oficina lo siguiente:

"Siendo absolutamente indispensable en el tiempo y oportunidad, las copias de los libros que forman la cuenta de las Administraciones de Rentas del Estado, para que á la con-

clacion del presente año, hagan los empleados responsables, la cuenta correspondiente al mismo año, y la comprueben con los libros originales de su oficina, quedándose con las copias respectivas para su descargo ó defensa, en caso de ser observadas las mismas cuentas como acontecen generalmente, se previene por punto general, que desde ahora preparen los cuadernos en que deban copiar los libros que constituyen la cuenta de presente año fiscal, y son los remitidos por esta Secretaría en circular número 13 de 25 de Diciembre próximo pasado; así como los padrones del ramo de contribuciones directas, y en general de todos los comprobantes de cargo y data, para lo cual al verificar algún pago, tendrán cuidado de exigir por duplicado los documentos respectivos. Como estos trabajos son de la inmediata responsabilidad de los encargados de las Administraciones de Rentas, por ningún motivo deben retrasarlos; teniendo especial cuidado de que sean llevados de la misma manera que la cuenta diaria.

De suponerse es, que de la Administración del cargo de vd., se haya dado puntual cumplimiento a la preinserta circular, de lo cual dará vd. cuenta al acusar recibo de la presente, que tiene por objeto asegurar de que la cuenta general del presente año, será formada y remitida en el tiempo prefijado por la ley.

Independencia y libertad. Pachuca, Setiembre 30 de 1871.—Ramírez y Rojas.—CC. Administradores de Rentas del Estado.

REPUBLICA MEXICANA.—SECRETARÍA DE HACIENDA.

ESTADO DE HIDALGO.

Sección 1.ª.—Circular núm. 29.—Comenzando en esta fecha el último trimestre del año, y estando rezagado en algunas Administraciones de Rentas el pago de los impuestos, así por defecto de las juntas calificadoras y revisoras, como por otras causas, se previene por punto general y de orden del C. Gobernador Constitucional del Estado, que las administraciones de Rentas del mismo, activando sus trabajos y poniendo de su parte el celo y actividad necesarios, procuren en lo que resta del año actual, recandar todos los rezagos pendientes, sin perjuicio de la recandación corriente; en el concepto de que al fin del año, el Ejecutivo del Estado hará un severo juicio del resultado de la recandación, proveyendo el remedio conveniente. Al acusar recibo de la presente, remitirá vd. una noticia del monto de sus rezagos, por ramos solamente, y una información de las dificultades ó embarazos que tenga para su cobro.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 1.º de 1871.—Ramírez y Rojas.—C. Administrador de Rentas de...

REPUBLICA MEXICANA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sección 1.ª.—Circular núm. 43.

Hoy se ha hecho cargo, previo el nombramiento respectivo, de la Secretaría de Gobernación de este Gobierno, el C. Lio. Cipriano Robert, cuya firma está ya reconocida.

Lo que aviso á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Pachuca, Octubre 7 de 1871.—Antonino Tagle.

REMITIDO.

Señores Redactores del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—Atotonilco el Grande, Setiembre 19 de 1871.

Muy Señores míos:—Con esta fecha dirijo á la redacción del periódico la "Libertad" las siguientes líneas que por tratarse en ellas de la vindicación de un empleado del Gobierno merecerá á vdes. tengan la bondad de insertarlo en las columnas de su apreciable periódico por cuyo favor les vivirá reconocido su afectísimo servidor.—Juan Torres

Señores Redactores del periódico la "Libertad"—Pachuca.—Atotonilco el Grande Setiembre 19 de 1871.—Muy Señores míos:—Debo al favor de un amigo de esa Capital; que haya llegado hoy á mis manos en copia, el contenido de un párrafo de la sección de gacetilla del periódico que vdes. redactan, en que se sirven hacer mención de mi pobre individuo de una manera calumniosa, y aludiendo á otro párrafo de la "Paz" que contesté desde Jacala en 11 de Abril próximo pasado, cuya contestación aunque la remití en compañía de otros artículos á la "Paz" y al "Mensajero" solo vió la luz en este último; porque la "Paz" no tuvo la bondad de publicarlo; yo ignoro si sea deudor de esta nueva calumnia á esa redacción ó á otro gratuito enemigo, tan cobarde, que no se atreve á darse á conocer y aun presumo, que sea el mismo que hace algunos meses mendiga la adquisición de un ascano que se encarga de mi pobre humanidad; de un modo ó de otro debo manifestar que si se hubieran tomado el trabajo de leer los periódicos hubieran visto que en el "Mensajero" del día 19 de Abril próximo pasado dije: que ningún crimen debía yo en el Estado de Morelos y que celoso de mi dignidad como hombre en lo privado he procurado que mi honra, ni en aquel Estado, ni en ningún otro en que he vivido, sea el juguete de nadie, y que en un incendio de que fué víctima intencional hice uso de mi derecho contra los principales autores de aquel crimen atroz, que si á esto se le quiere dar el calificativo de delito, ó crimen, en ese caso será criminal el que hace uso de sus armas cuando es asaltado por los ladrones y le es favorable la suerte.

Es mas notable el descuido de leer los periódicos, en el autor del párrafo que me ocupa, porque viene asegurando que la imputación que se me hizo de haber impuesto préstamos forzosos en Jacala, fué confirmada por el Gefe Político de Zimapan, cuando el periódico del Estado, que es el órgano oficial del Superior Gobierno á quien inmediatamente estoy sugeto, y el que con conocimiento de los hechos puede calificar mis actos, dijo, en el núm. 31 del citado periódico, de 3 de Mayo del presente año, contestando al de la "Paz" lo que me permito copiar en lo relativo. "Solo el autor de ese artículo puede decir que en el Estado de Hidalgo hace cada cual lo que quiere, por supuesto sin precisar los hechos, pues aunque se cita al Gefe Político de Jacala, pesadilla eterna del articulista, no ha podido probar que ese funcionario haya trasli-

mitado sus facultades y quebrantado las leyes. Al contrario, cuando se ha dicho que impuso préstamos forzosos, aprovechando este falso cargo para zaherirlo y denostarlo de una manera sangrienta, él se ha vindicado plenamente y los autores de la noticia no han podido replicar." Se ve, pues, que si hubieran perdido un poco de tiempo, leyendo los periódicos, no se espusieran á publicar falsedades tan crasas como estas, pues el carácter de opositores pierde mucho cuando á falta de hechos verídicos se apea á la falsedad y á la calumnia.

De nuevo rechazo, señores redactores, tan infame calumnia y ofrezco, si necesario fuere y vdes. dan cavida en las columnas de su apreciable periódico, publicar documentos que acrediten que no he permanecido en los puestos con que me ha honrado el Estado de Hidalgo, debido al favoritismo y disimulo del Ciudadano Gobernador, é invito por segunda vez á mi gratuito deturpador á que, quitándose la careta del anónimo, se dé á conocer bajo su firma, pues podrá ser que ya que ha adoptado la prensa para darnos á conocer, tenga yo algunos hechos que citarle con la debida justificación que lo anonaden.

Y si únicamente fuere el párrafo que contesto, fruto de la oposición que se hace al Gobierno del Estado, ruego á vdes., señores, que no elijan mi reputación por instrumento de ella, porque sin que me ciegue el amor propio, creo que mi conducta como empleado ó como militar, no proporcionará á vdes. mucho material.—Juan Torres.

Congreso del Estado.

Sesión del día 10 de Agosto de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de once ciudadanos diputados se abrió la sesión á las nueve y cuarto de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesión anterior verificada el día de ayer, y puesta á discusión sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, fecha 3 del corriente, remitiendo la solicitud que hacen varios adjudicatarios de terrenos de la hacienda de San José el Grande del distrito de Apam, para que se les exima del pago del derecho de traslación de dominio.—Recibo y 1.ª lectura.

De la misma Secretaría de Hacienda fecha de hoy, manifestando no serle posible remitir las cuentas de los años de 1869 y 1870 en el plazo que se le ha fijado, y pidiendo por lo mismo una próroga para remitir dichas cuentas hasta mediados del próximo mes de Setiembre.—A la comisión que dictaminó, que fué la especial de cuentas y presupuestos.

De la Secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 7 del corriente, remitiendo cuatro copias de documentos por lo que se demuestra lo necesario que es el mejoramiento del edificio de la cárcel de Zauatlán.—Recibo y que pasen á las comisiones unidas 2.ª de gobernación y 1.ª de hacienda.

De la misma Secretaría fecha 8 del corriente, solicitando una licencia de cinco días para que el C. Gobernador del Estado, pueda separarse del despacho, con objeto de atender á varios asuntos de familia.—A la 1.ª comisión de gobernación.

Siete comunicaciones de la misma Secretaría de gobernación, fecha ocho del corriente, en las que se manifiesta que se asistirá por parte del gobierno y en los días que se han señalado para las discusiones de los siguientes negocios: sobre observancia de los acuerdos económicos del Congreso; sobre indulto á Bonifacio Bustamante y otros varios reos; sobre lo que deban pagar los abogados y escribanos que se reciban en el Estado; sobre erección del municipio de Tlanalapa; sobre vigencia de los decretos del gobierno del 2.º Distrito del Estado de México; sobre el modo de procesar á los altos funcionarios del Estado, y sobre rehabilitación en los derechos de ciudadanos del Estado á D. Ignacio Sanchez y D. José María Espejel.—A sus antecedentes.

Del Tribunal superior de justicia del Estado, fecha 9 del corriente, remitiendo el informe y ejecutoria que se le pidió, de la causa seguida contra el reo Antonio Villegas.—A su expediente.

De las diputaciones permanentes de los Estados de Oahuila, Guanajuato y Zacatecas, fechas 31 de Julio y 1.º del corriente Agosto, contestando de enterado de la apertura del 2.º periodo de sesiones ordinarias de esta Legislatura.—Al archivo.

Proposición que presentó el C. Carbajal, y cuya aprobación pide con dispensa de todos los trámites:—"Se permite al C. Diputado Carbajal separarse de las comisiones de instrucción pública y 1.ª de gobernación, procediendo en consecuencia la gran comisión á integrar las dos mencionadas."—En la parte expositiva que precede á dicha proposición se expresa, que el C. Carbajal es miembro de siete comisiones permanentes, y que no siéndole posible despachar en todas tan activamente como lo desea, es por lo que ha presentado dicha proposición.—Dispensados que fueron los trámites se puso á discusión la mencionada proposición y sin ella se aprobó.

Proposición que presentó el C. Perez-Sot, y cuya aprobación pide con dispensa de trámites:—"La gran comisión procederá á integrar la 1.ª comisión de gobernación, para que pueda funcionar durante la ausencia del C. Zúñil."—Dispensados que fueron los trámites se puso á discusión y sin ella se aprobó.

Dictamen de la 2.ª comisión de gobernación en que consulta se archive el expediente relativo á un impuesto municipal á las casillas de pulque en Zempoala, porque habiendo cambiado las circunstancias de los municipios con la creación del poder municipal, no tiene ya objeto la solicitud mencionada que se hizo desde Marzo de 1870.—1.ª lectura.

Dictamen de la comisión de justicia, que concluye con las siguientes proposiciones:

"1.ª La legislatura del Estado de Hidalgo no secundará á la de Jalisco en la inteligencia que ha dado á la fracción 3.ª del art. 70 de la ley de 10 de Agosto de 1857.

"2.ª O rólese á las honorables legislaturas de los demás Estados."—1.ª lectura.

Se suspendió la sesión. Abierta que fué media hora despues, la gran comisión dió cuenta de haber hecho los siguientes nombramientos:

"Al C. Romero para sustituir al C. Carbajal en la 1.ª comisión de gobernación.

"Al C. Gonzalez para sustituir al C. Carbajal en la de instrucción pública.

"Y al C. Escobedo para suplir al C. Zenil,

durante su ausencia, en la 1.ª de gobernación.

Se dió cuenta con el dictamen de la 1.ª comisión de gobernación que concluye con la siguiente proposición, en la forma de acuerdo económico, y cuya aprobación se pide con dispensa de trámites.

Se concede al C. Antonino Tagle, gobernador constitucional del Estado, licencia para separarse del gobierno por cinco días.

Disponiendo que fueron los trámites se puso a discusión la proposición.

El C. Durán dijo: que este negocio es materia de ley y no de acuerdo económico, por la variación que se hace del personal del Ejecutivo, y por lo mismo pide que se cambie la forma con que se presenta para que se expida un decreto, pues de lo contrario se verá precisado a votar en contra.

El C. Pérez Soto, miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que tratándose de la separación del gobernador por un tiempo tan corto, no es necesario expedir un decreto formal, porque es seguro que esta separación no pueda afectar a todo el Estado, y por eso es que se presenta en la forma de acuerdo económico.

El C. Carbajal dijo: que aunque al ciudadano preopinante le parezca que no afecta a todo el Estado la separación del gobernador en cinco días, a él le parece que sí, porque el nuevo gobernador podrá, si acaso quiere, cambiar a todos los empleados del Estado: que si no se expide un decreto, no se podrán legalmente obedecer las órdenes del nuevo gobernador; y que en su concepto, aunque sea por un solo día, la licencia es materia de ley y no de acuerdo.

Suficientemente discurrido, y en votación nominal pedida por el C. Carbajal, se preguntó si se aprobaba: votaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Escobedo, González, Madrid, Pérez Soto y Romero, y por la negativa los CC. Carbajal, Durán, Melo, Pérez y Sotuyo. Quedó en consecuencia aprobada la proposición.

Se puso a discusión, por estar señalado para hoy, el dictamen de la comisión de puntos constitucionales que concluye con la siguiente proposición:

"Se aprueba el contrato celebrado en 13 de Abril de 1870 por el Ejecutivo del Estado con el representante de la compañía aviadora de este mineral y el del Monte, por virtud del cual el segundo prestó al primero la suma de veinte mil pesos, en los términos contenidos en la escritura pública de la fecha expresada."

El C. Secretario Madrid, dió lectura a la copia de la escritura respectiva agregada al expediente.

No habiendo quien pidiera la palabra sin discusión se aprobó.

Se levantó la sesión a la que asistieron los CC. Carbajal, Durán, Durán, Escobedo, González, Madrid, Melo, Pérez, Pérez Soto, Romero y Sotuyo. Faltaron con licencia los CC. Martínez Tranculino, Moreano y Sánchez, y sin ella el C. Zentil.—José María Melo, diputado presidente.—Felipe Pérez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Agosto 11 de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesion del día 11 de Agosto de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados se abrió la sesión a las nueve y cuarto de la mañana.

Se dió lectura a la acta de la sesión anterior verificada el día de ayer, y puesta a discusión, en ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicación de la Secretaría de Hacienda del gobierno del Estado, fecha 9 del corriente, transcribiendo la solicitud que hace el administrador de rentas de Tula y que apoya el Ejecutivo, para que se anoten los guardas en aquella oficina.—A la 1.ª comisión de Hacienda.

Seis comunicaciones de la misma Secretaría de Hacienda, y de fecha de ayer, acusando recibo de las copias que se le remitieron de la parte positiva del dictamen de la comisión de presupuestos, y de los proyectos de ley que presentó, marcados con los números 3, 4, 5 y 6.—Al archivo.

De la Secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha de hoy, haciendo varias observaciones al dictamen de la comisión de justicia sobre el modo de sustituir a los magistrados del Tribunal superior de justicia del Estado, y pidiendo en consecuencia que no se apruebe.—Recibo y resérvese para la dimensión.

De la diputación permanente del Estado de Oaxaca, fecha 29 de Julio, contestando de su parte de la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de esta legislatura.—Al archivo.

Se puso a discusión, en lo general por estar señalado para hoy, el dictamen de la comisión de justicia que concluye con el siguiente proyecto de ley:

"Art. 1.º Mientras se expide la ley orgánica del superior Tribunal de justicia del Estado, los suplentes de los magistrados se nombrarán conforme a la ley de 11 de Julio de 1868, con las variaciones que establecen los siguientes artículos:

"Art. 2.º En las faltas de los magistrados que excedan de quince días, los suplentes serán nombrados por el congreso, y en su receso por la diputación permanente.

"Art. 3.º Los suplentes en ejercicio, disfrutarán del sueldo señalado a los propietarios en proporción del tiempo que sirvan.

"Art. 4.º Se deroga la fracción 3.ª del artículo único del decreto núm. 66 de 8 de Octubre de 1870, y el decreto núm. 85 de 7 de Diciembre del propio año. La cantidad señalada por sueldo de los magistrados suplentes, se tendrá como de gastos extraordinarios de justicia, aplicándose a los sueldos eventuales que expresa el artículo anterior.

"Art. 5.º Las licencias que se otorguen a los magistrados, se concederán sin goce de sueldo, a no ser que fueren motivadas por enfermedad justificada legalmente.

"Artículo transitorio. Dentro de los ocho días de publicado este decreto, y entre los abogados que residen en la capital del Estado, el superior Tribunal nombrará los seis suplentes que expresa la ley de 11 de Julio de 1868."

El C. Durán, miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que para adoptar la iniciativa del C. Sotuyo, tuvo presente la comisión el origen ilegal de los actuales magistrados suplentes, porque el decreto núm. 85 por el que se nombraron, es notoriamente anticonstitucional, y aunque en la época de su expedición se opusieron en contra varias razones, no fueron atendidas por la mayoría y el nombramiento se hizo: que por el art. 85 de la constitución se previene que haya magistrados suplentes pero se reserva la manera de nombrarlos a una ley orgánica que no existe aún, pues solo se halla en la secretaría del congreso un proyecto de ley que aún no se ha discutido: que no habiendo como no hay ley orgánica para los magistrados suplentes, el nombramiento hecho en los que funcionan ahora es ilegal: que además de lo grave que es al Estado el pago de los sueldos que venían dichos suplentes, se presenta tam-

bién el grave inconveniente de que las faltas de más de dos magistrados ya no hay con quienes suplirlos, y quedando incompleto el Tribunal se entorpece la administración de justicia: que por estas razones es por lo que se ha adoptado la iniciativa, para que derogándose los decretos números 66 y 85, se supla la falta de los magistrados por medio de insaculados, que se nombrarán conforme a la ley de once de Julio de 1868.

El C. Pérez Soto dijo: que ataca en lo general el proyecto presentado, y solo está conforme con la comisión en el punto de que, no habiendo como no hay ley orgánica, es ilegal el nombramiento de los actuales magistrados suplentes, por que el congreso no tenía facultades para hacerlo: que si se pasara en vigor la insaculación tal como se propone, sería esto contrario a los principios que nos rigen, supuesto que conforme al art. 85 de la constitución, las faltas de los magistrados deben ser cubiertas por los suplentes en el orden de su nombramiento, y en la insaculación no hay ese orden sino solo la suerte: que establecido el fuero constitucional, habría tantos aflorados como insaculados, y no siendo esto conveniente, es notoriamente mejor que los magistrados suplentes sean permanentes: que tampoco está conforme con que se prive a los magistrados del goce de su sueldo según se propone en el art. 5.º, porque en su concepto no solo la infirmitad deberá ser causa de que se les conserve el sueldo, sino cualquiera otro motivo justo por que el magistrado tenga necesidad de separarse del despacho.

El C. Sotuyo dijo: que como autor de la iniciativa cree de su deber defenderla: que no se debe temer que los jueces antes quienes gestionan los insaculados no tengan la independencia necesaria, porque la práctica observada en el Estado de México en los tres años que lleva de estar vigente la ley de once de Julio de 1868, ha demostrado que no hay ese inconveniente en el sistema, consistiendo la garantía de la insaculación en la elección que haga el Tribunal, porque no hay duda que eligirá los más justificados; los de más ilustración y los más probos: que además los insaculados pueden inhibirse del conocimiento de los negocios en que hayan tenido o tengan parte y a los jueces de esta capital queda el recurso de la recusación: que el Tribunal superior conoce de los negocios de todo el Estado, y como los insaculados solo son de los abogados residentes en la capital, es claro que están expedidos para juzgar de los negocios de los demás distritos: que no habiendo como no había ley orgánica; por que el decreto núm. 66, solo es de planta del Tribunal, no debieron haberse nombrado a los actuales suplentes perpetuos que el decreto 66 es una consecuencia y no un antecedente; y que el 85 sería un acto justificado por la ley de que emanara, y no la ley misma que debía ser preexistente a ese acto; y que también debe atenderse a la economía de los sueldos que se les están pagando sin que tengan siempre ocupación.

El C. Magistrado Montesdeoca dijo: que comisionado por el Tribunal para esta discusión viene a manifestar las mismas opiniones de dicho Tribunal en la iniciativa que se presentó hace diez meses para la ley orgánica: que la insaculación no es conveniente porque habiendo pocos abogados en la capital el Tribunal no puede escoger, sino que se ve en la necesidad de admitir a los pocos que existen: que desde el momento en que el juez inferior sabe que el abogado postulante puede ser su superior, ya no se encuentra con la libertad suficiente que para el caso se requiere en la adjudicación: que como la ley no puede obligar a los insaculados

para que concurren al despacho de los negocios, suelen con frecuencia que dichos negocios se entorpecen y no se despaquen a su debido tiempo: que estos inconvenientes quedan allanados con la existencia de los suplentes fijos, porque luego que por cualquier motivo falta algún propietario, el suplente tiene obligación de concurrir al despacho, y como a estos se les paga un sueldo y además no tienen otros negocios a que atender, porque les está prohibido ejercer su profesión como abogados, la justicia se administra más pronta y cumplidamente, lo cual no puede tener verificativo en el sistema de insaculación de los abogados de la capital, a quienes no se puede obligar para que dejen su clientela: que respecto a la cuestión de economía de sueldos, debe tenerse en consideración que primero y más preferente es la buena administración de justicia: que aunque efectivamente algunas veces no trabajan los actuales magistrados suplentes, como no pueden ejercer libremente su proposición, no tienen otros recursos, y muy justo es que se les remunere por la privación que tienen para trabajar en otros negocios: que en realidad debería haber tantos magistrados suplentes como propietarios, pero que por lo que se ha observado en la práctica, se ve, que son bastantes los dos que existen ahora, los cuales desde que fueron nombrados han estado en trabajos activos, por haber pasado el Presidente del Tribunal a sustituir al C. Gobernador durante su licencia de cinco meses y por la ausencia de otro de los magistrados: que aunque se ha dicho que los insaculados no tendrían influencia en los negocios de los distritos foráneos, esto no es exacto, porque es un hecho que desde esta ciudad se dirigen algunos negocios de los demás distritos, que respecto de lo que se pretende establecer por el art. 5.º del proyecto a discusión, hace presente, que no parece justo privar al magistrado de su sueldo cuando tiene absoluta necesidad de separarse del despacho por otro motivo grave que no sea enfermedad, porque así se le reduce a la condición de jornalero, a quien solo se paga el día que trabaja, estando en el deber de los mismos magistrados no abusar nunca de las licencias: que por todas estas razones el Tribunal no considera conveniente la expedición de la ley que se discute y en consecuencia pide su desecho.

El C. Romero dijo: que no está conforme con que se dé esta ley con el carácter de provisional, pues ya existe en la Secretaría del Congreso un proyecto de ley orgánica cuya discusión debía abreviarse: que no considera que haya anticonstitucionalidad en el nombramiento de los actuales magistrados suplentes, porque habiéndose prevenido por el decreto núm. 66 que ellos debían ser dos, a solo esos dos se nombraron: que tampoco debe tenerse en cuenta la razón de economía, porque el gasto que se hace es absolutamente necesario; por todo lo cual pide que la comisión retire su dictamen o el congreso lo repruebe.

El C. Magistrado Montesdeoca dijo: que conforme al art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1868, toda vez que se necesite se hará insaculación de entre los seis suplentes elegidos con anterioridad, y que pudiendo suceder con frecuencia que cada uno de los expresados seis insaculados tengan que conocer de diversos negocios a la vez que están ejerciendo los magistrados propietarios impedidos para conocer de negocios determinados, ni se habría entonces quien había de recibir el sueldo, o si habría que pagar seis sueldos mas de magistrados que no sería nada económico.

El C. Botello, Fiscal del Tribunal superior dijo: que habiéndose expuesto ya varias razones sobre la insaculación, él se limita a mani-

festar, que si á la comision dictaminadora le ha parecido anticonstitucional el nombramiento de los magistrados suplentes, el sistema de nombramiento que ahora se propone a todos del mismo vicio, porque no existe la ley orgánica en que se expresa cómo se ha de hacer el nombramiento; que respecto de la economía de sueldos debe atenderse al proyecto, pues que si se pagan es porque son necesarios; que respecto de lo que se propone en el art. 5.º no hay en ello igualdad al quitarse el sueldo á los magistrados cuando salgan con licencia, pues desde el Gobernador hasta el último empleado, pueden gozar de licencia con sueldo hasta por quince días en un año.

El C. Sotuyo dijo: que lo que ha dicho el C. Ministro Montesdeoca es muy bueno, pero se reduce á razones de conveniencia, y el terreno natural de la cuestión es, si son ó no constitucionales los decretos números 66 y 85: que el C. Romero manifiesta deberse dar la ley orgánica del Tribunal, pero que estando este período de sesiones destinado á las cuestiones de Hacienda no se podría ocupar el Código de otros asuntos: que el proyecto á discusión trata de cosas concurrentes á la hacienda por proponer la supresión de plazas y sueldos: que el C. Botello no tiene razón de decir que se infringe en el proyecto de la ley de 11 de Julio, porque no se pasa sobre ella como en los decretos 66 y 85, pues se obedece y solo se pide una ligera variación á quien puede hacerla, que es la Legislatura.

El C. Durán, como miembro de la comision dictaminadora, dijo: que los pensamientos que se han omitido en esta discusión son sobre la legalidad ó ilegalidad de los nombramientos de los suplentes actuales por falta de ley orgánica, pues el decreto núm. 66 solo es de planta; que tampoco parece justo que á dichos suplentes se les pague un sueldo fijo aun cuando no trabajen: que bajo este supuesto la comision reformará en dictamen para presentar el proyecto de ley orgánica del art. 85 de la Constitución, y al efecto, en nombre de la comision, pide permiso para retirarlo.

El C. Perez Soto dijo: que le es satisfactorio que la comision proponga la reforma del proyecto que se discute, para presentar el de ley orgánica del art. 85 de la constitucion que debe tenerse presente, que para ser insaculado basta tener el título de abogado, lo cual no es conforme con nuestra Constitución, porque para ser magistrado propietario ó suplente se necesitan además otros requisitos que en el proyecto que se discute se dice que la Diputación permanente haga los nombramientos, lo cual no es conforme con la constitucion, porque segun ella, la Diputación permanente no tiene tales facultades.

El C. Fernandez Secretario de gobernacion del gobierno del Estado dijo: que habiéndose ampliado tanto este debate poco queda que decir, sin embargo de lo cual agregará: que el pensamiento de la iniciativa adoptado por la comision es quitar á los dos magistrados suplentes y establecer la insaculacion: que suponiendo que el nombramiento de dichos suplentes sea anticonstitucional, no por eso debe adoptarse la insaculacion, porque esto ataca á las instituciones segun se ha explicado ya en este debate: que habiéndose establecido por la constitucion cuatro poderes, y no debiendo reunirse dos ó mas poderes en una sola persona, es evidente que esto disminuirá el número de abogados entre quienes se hiciera la insaculacion: que el decreto núm. 66 fijó el número de magistrados propietarios para el Tribunal, expresando que habian de ser seis y no nueve como estaba anteriormente establecido; y que si se

pudo hacer esa declaracion en ese decreto, tambien pudo legalmente declararse que los suplentes habian de ser dos y en consecuencia no hubo anticonstitucionalidad al hacerse el nombramiento de ellos por el decreto núm. 85: que cuando se dió este, se estaba concluyendo tambien la ley electoral, por cuyo artículo 68 se vé la manera de hacer el nombramiento de dichos magistrados por el congreso, y aun cuando dicha ley no obligaba aun, sin embargo el congreso se sujetó á ella para hacer los nombramientos: y que supuesto que la comision pretende retirar el proyecto de ley transitoria para presentar otro de ley permanente, oree que esto será mucho mejor y que debe acelerarse á que se haga esa reforma.

El C. Perez Soto dijo: que mientras una ley no está promulgada no puede ser obligatoria: que el nombramiento de magistrados suplentes se hizo el 29 de Noviembre y la electoral á que se refiere el citado plano propinante se dió hasta el día 30 siguiente, y en consecuencia al congreso no pudo legalmente hacer esos nombramientos por falta de ley orgánica anterior.

El C. Carbajal, miembro de la comision dictaminadora, dijo: que aunque se ha pedido por la comision retirar el proyecto para reformarlo: sin embargo hay equívocas que aclarar, que aunque se dice que los abogados son pocos para la insaculacion, por la existencia de cuatro poderes, el oree que una persona no es poder, y esta opinion aya se confirmó en la capital del Estado de México en el año de 1868, pues que en esa fecha no obstante que él y otros ciudadanos eran diputados al congreso del Estado, tuvieron el honor de ser nombrados para insaculados, y entonces no ocurrió á ninguno la duda que hoy se propone: que por el art. 85 de la constitucion se previene, que una ley orgánica dirá el número y el modo de nombrar á los magistrados suplentes, y ciertamente el decreto núm. 66 que es de presupuesto, solo establece el número, pero no el modo de hacer los nombramientos, los que por consiguiente no han debido hacerse.

El C. Fernandez secretario de gobernacion dijo: que aunque el ciudadano preopinante oree que una persona puede á la vez pertenecer á varios poderes no es exacto, como se demuestra por el art. 33 de nuestra constitucion, en el que se ve que para que un diputado pueda desempeñar cualquiera otro encargo, necesita licencia expresa del congreso y separarse del cargo de Diputado: y que habiendo pedido la comision retirar el proyecto para reformarlo, para entonces se harán las observaciones que fueren necesarias.

El C. Durán dijo que el decreto núm. 66 solo fué de presupuesto para el caso de que se diera la ley orgánica y se hiciera el nombramiento de suplentes conforme á ella que tambien entonces se presupuso el sueldo de diez y siete Diputados, para el caso de que los hubiera, sin embargo de lo cual solo se nombraron diez y seis: y que lo que se previene en la ley electoral respecto de Magistrados suplentes, no se podia haber observado el 29 de Noviembre porque dicha ley electoral que se expidió el día 30 siguiente, no comenzó á regir sino hasta despues del 13 de Diciembre en que se sancionó, y no podia tener efecto retroactivo.

El C. Secretario Perez Soto preguntó al Congreso si se permitia á la comision retirar el dictamen para reformarlo.—Se le permitió.

Se levantó la sesion, á la que asistieron los CC. Carbajal, Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Madrid, Melo, Perez, Perez Soto, Romero, y Sotuyo. Faltaron con licencia los CC. Martinez Tranquilino, Mercado, y Sanchez, y sin ella el C. Zenil.—José M. Melo, diputado

presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario. Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Agosto 12 de 1871.—Ramon Itosales, oficial mayor.

CACETILLA.

OPERACION DE LA VACUNA.

El C. Manuel Aveleyra la administra gratis en su casa, número 7 de la Plaza de la Independencia, una vez á la semana, de aos á tres de la tarde, comenzando el próximo lunes. Seria de desear que los niños que no estuviesen vacunados aprovecharan esta oportunidad, ahora que la viruela está haciendo víctimas, sobre todo en la clase menesterosa.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

ISMAEL TALAVERA,

MEDICO Y CIRUJANO.

Calle de Zaragoza, casa del Sr. Melgarejo.

Consultas todos los días, de dos á cuatro de la tarde, gratis para los pobres.

4-1

EL MUNDO NUEVO.

Enciclopedia ilustrada de ciencias, artes, literatura, educacion, industria, agricultura, etc., etc.—16 páginas en folio mayor, ocho de ellas profusamente ilustradas con grabados en madera, ejecutados por los artistas mas eminentes de los Estados-Unidos, y por algunos de Inglaterra y Alemania.

Cada número contendrá tambien en una página la condensacion de los mas notables grabados publicados en la Prensa Ilustrada Europea de la quincena anterior.

Contendrá además sobre treinta columnas de lectura, compuestas de artículos inéditos originales y del mayor interes, escritos por algunos de los autores hispano-americanos; palpitantes novelas; estudios literarios; poesías escogidas con el mas esquisito esmero ó ilustradas; formando, en fin, una publicacion de valor excepcional, que aspira á servir de vínculo de union y progreso entre todos los países americanos donde se habla la lengua castellana.

PARA LA REPUBLICA MEXICANA.

La publicacion se recibirá y circulará con toda regularidad dos veces al mes, repartiéndose el primer número el día 10 del próximo Junio.

Las suscripciones del interior de la República se mandarán directamente á los señores suscritores, pero para ser remitidas vendrán los pedidos acompañados de su importe, namentando cuatro reales por semestre para el porte de correo.

Precio de cada número en México \$ 0 35
Un año, ó sean 24 números. 7 00
Un semestre, ó sean 12 números. . . . 4 00

Para la suscripcion dirigirse á D. José María de la Torre en Pachuca, quien tambien recibe suscripciones á "La Moda Elegante," "Correo de la Moda," "El Monitor Republicano," "El Jarrocho," "El Correo del Comercio," "Ilustracion Española" y á toda clase de periódicos extranjeros.

PLAZUELA DEL 5 DE MAYO NUM. 9.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE TULANCINGO.

Habiéndose embargado por esta administracion por adeudo de contribuciones el Rancho llamado "Sangre de Cristo" de la hacienda de San Francisco Hnatango perteneciente al C. Vicente Vera, valorizado por el perito titulado C. Benito Leon Acosta, en la cantidad de seis mil doscientos pesos, se convocan postores para las tres almonedas que se verificarán en esta oficina, á las diez de la mañana de los días 23 del presente Setiembre 1.º y 9 del próximo Octubre, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se avisa al público para que las personas que quieran hacer postura se presenten en esta oficina en los días mencionados.

Independencia y Libertad. Tulancingo, Setiembre 20 de 1871.—Crescencio Moreno.

3g-3

JUZGADO DE LETRAS DEL PARTIDO DE ZIMAPAN.

En los autos del testamento de Doña Jacinta Leiva vecina que fué de esta cabecera, he mandado se convoquen por medio de avisos en el "Periódico Oficial" del Estado, y "Monitor Republicano" á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho testado ya como acreedores ó como herederos, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo, en el término de treinta días, contados desde la primera publicacion de este aviso; apercibidas de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, sino lo verifican.

Zimapan, Agosto 21 de 1871.—José M. Calvo.—A., Jesus Cervantes.—A., Domingo Espino.

3-3

CONVOCATORIA.

ESTADO DE HIDALGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

"Habiendo decretado la H. Asamblea Municipal la construccion de la cañería que debe conducir á esta Ciudad el agua de "la Barranca de los Leones, por la presente se convocan postores para la obra indicada, bajo las bases que expresa el artículo 6.º del Decreto relativo que á la letra dice: "En la contrata de la obra, cuidará el Ejecutivo que se presten por el contratista ó contratistas bajo de fianza, las condiciones de cumplimiento, buena construccion y tiempo fijo."

En la Secretaría Municipal se darán las instrucciones necesarias, á las personas que deseen contratar dicha obra; siendo el término de la convocatoria, el de treinta días contados desde esta fecha.

Pachuca, Setiembre 27 de 1871.—Felipe Vazquez.—José María Suarez, Secretario.

3g-2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.